

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0660.

De lo manifestado por el apoderado judicial del convocante con el escrito allegado el 30 de junio pasado, interpreta el Despacho el interés de aquel de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por cuanto la demandada hizo entrega voluntaria del automotor objeto de garantía.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

- 1.** Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
- 2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y procúrese su diligenciamiento directamente por secretaría, en los términos del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglósense los documentos base de la acción, con las constancias respectivas.
- 4.** No hay lugar condenar en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 082**
Hoy **16-07--2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07c19b1fbe4f0e2a02d6fc347e63dcfccd73d6a46103a3ee9397b5f09ddf1f3

Documento generado en 15/07/2021 04:41:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>